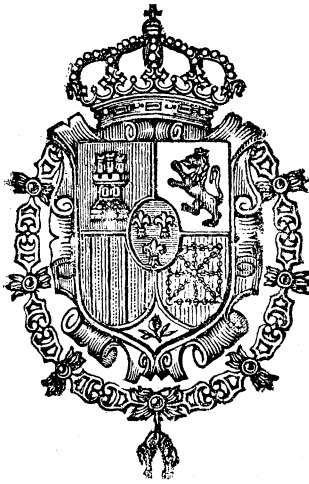


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La defraudación cometida en el pago del impuesto, no es solamente vituperable desde el punto de vista de la Hacienda, sino que ocasiona un grave daño á los contribuyentes honrados, sobre cuyas estenuadas fuerzas pesa la carga que la Constitución ha querido distribuir equitativa y proporcionalmente entre todos los españoles.

Pero este daño se hace sentir, más que en ningún otro tributo, en el de inmuebles, cultivo y ganadería, que, á pesar de los esfuerzos hechos desde el año 1845 hasta la fecha para transformarle, sigue siendo, como en sus primeros días, un impuesto de cupo.

La cantidad que en cada provincia y en cada pueblo debieran por el repartimiento proporcional satisfacer todos los propietarios, colonos y ganaderos, pesa hoy únicamente y—¡quién sabe por cuántos años se habrá mantenido esta iniquidad!—sobre aquellos hombres de buena fe para quienes el levantamiento de las cargas públicas es un deber tan sagrado como el de cumplir las más estrechas obligaciones civiles.

El descubrimiento, pues, y el castigo de los fraudes que en el asiento de la contribución territorial se hayan cometido, no es tanto una función fiscalizadora como una obra de reparación debida á los contribuyentes en cuyo daño se han perpetrado aquellos delitos. Tan persuadido está el Gobierno, por otra parte, de que el gravamen que actualmente pesa sobre la propiedad inmueble no podría ser elevado sin gravísimo daño de la riqueza pública, que sólo para hacer fácil su reducción en días más bonancibles, podría moverse á investigar las ocultaciones, si un sentimiento de justicia no le dictara imperiosamente la resolución que adopta.

A la general creencia de que esas ocultaciones y fraudes existen, han dado mayor verosimilitud los trabajos realizados en algunas provincias por el Instituto Geográfico y Estadístico, las declaraciones de riqueza presentadas por los contribuyentes en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y los resultados que produjo la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881 con respecto á los pueblos que se acogieron sin reservas á sus disposiciones.

El Ministro que suscribe, participando de la común opinión, y entendiendo que el exceso de reglamentación puede hacer inútiles los mejores propósitos, entiendo que, sin alterar en sus fundamentos las disposiciones últimamente dictadas, cabe obtener de su cumplimiento y aplicación inmediata y perseverante el éxito que se propusieron sus autores.

Es innegable que los trabajos hechos por el Instituto Geográfico y Estadístico, con la doble garantía del carácter oficial del Centro de donde proceden y del in-

teligente personal facultativo que en ellos ha intervenido, son y deben ser base, no sólo para estimular las iniciativas de la Administración, sino para vencer las resistencias de los contribuyentes en un juicio contradictorio.

En ellos, pues, como acertadamente disponía el Real decreto de 13 de Abril de 1886, debe apoyar la Hacienda sus gestiones para llegar al fin apetecido. Proceder de otro modo, sería el contrasentido más indiscutible en quien, no sólo ha costado por mucho tiempo esos trabajos, sino que persevera en el empeño de extenderlos á todas las provincias de la Monarquía.

Tampoco sería discreto prescindir de las declaraciones de riqueza obtenidas por la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, pues aun siendo notorias sus deficiencias é inexactitud, tienen contra los que las hicieron el valor de una confesión auténtica de que en principios de justicia puede aprovecharse quien la obtuvo, sin perjuicio de completarla por los medios legales. Este complemento es el que debe procurar ahora la administración, utilizando los últimos trabajos de la Junta consultiva agronómica, los que la Dirección de Contribuciones ha practicado en algunas provincias y pueblos, y en fin, cuantos ponen á su alcance los distintos Centros oficiales.

Lo que importa es no abandonar una tarea cuya utilidad todos han reconocido, cualesquiera que sean los obstáculos y resistencias que sea preciso vencer. Para sobreponerse á ellos puede ayudar, y espera el Ministro que suscribe que ayudarán con gran eficacia, la rapidez del procedimiento investigador y la severidad en la represión del fraude. A fin de que ésta resulte más justificada, no se ha creído inútil, aunque fuera realmente innecesaria, conceder á los morosos una nueva exención de las penas administrativas, si purgan su morosidad dentro de un plazo que al efecto se les señala. Transcurrido éste, la acción investigadora, ejercida por la inspección técnica y el estímulo que á las denuncias de particulares ofrecen los importantes premios reglamentarios, harán sentir á los defraudadores del impuesto todo el rigor de un castigo que, no por grave, deja de ser proporcionado al mal que han padecido por tanto tiempo el Erario público y los contribuyentes de buena fe.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
German Gamazo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los resúmenes de riqueza que haya formado la Dirección general de Contribuciones, conforme al art. 1.º del Real decreto de 13 de Abril de 1886 y 10 del de 11 de Agosto de 1887, y á falta de ellos, los datos resultantes de los trabajos del Instituto Geográfico, serán inmediatamente remitidos á las Delegaciones de Hacienda para la celebración de los juicios contradictorios de que trata el art. 2.º del primero de los Reales decretos mencionados.

Art. 2.º Respecto á los Municipios de los cuales no

existan resúmenes de riqueza, ó en que no hayan sido terminados los trabajos por el Instituto Geográfico, la Dirección de Contribuciones, teniendo á la vista las cédulas declaratorias presentadas en cumplimiento del artículo 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y los demás antecedentes que desde dicha fecha se hayan adquirido, fijará en cada caso la base sobre que ha de establecerse la controversia.

Art. 3.º Cuando por la falta de conformidad entre las Corporaciones municipales y las oficinas provinciales de Hacienda sea procedente verificar la comprobación sobre el terreno á que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 11 de Abril de 1876, se realizará esta operación por el personal facultativo que forme parte de la Inspección de Hacienda, creado por el Real decreto de 3 de Febrero actual, asociado del funcionario ó funcionarios administrativos que en cada caso designen los Delegados de Hacienda.

Art. 4.º Los pueblos empezarán á disfrutar del beneficio del art. 4.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, otorgado también en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Abril de 1886, desde el momento en que presenten el amillaramiento de la riqueza individual en su respectiva localidad, con arreglo á los resúmenes de riqueza que resulten de las conferencias ó de la comprobación á que aluden los artículos anteriores.

Art. 5.º Los contribuyentes que antes del 15 de Abril próximo venidero produzcan ante la Administración declaraciones de su riqueza, por virtud de las cuales desaparezca la ocultación total ó parcial que hasta entonces existiese, quedarán libres de las responsabilidades que les imponen los reglamentos vigentes. Respecto de los que no hubiesen hecho revelación capaz de modificar el amillaramiento de su riqueza, los Ayuntamientos que acepten la propuesta de la Delegación de Hacienda para alterar el cupo municipal, harán efectivas, en beneficio de los demás contribuyentes del Municipio, las penas que haya derecho á imponer á los ocultadores en el respectivo distrito.

Art. 6.º En estos casos, los Ayuntamientos formarán, con audiencia del interesado, el expediente en que se demuestre la ocultación y le remitirán á la Delegación de Hacienda de la provincia para su resolución.

Art. 7.º Tanto en el caso de que los Ayuntamientos utilicen el recurso que el artículo anterior les otorga, como el de que la acción pública para denunciar las ocultaciones sea ejercitada por particulares, los Delegados procederán en los términos prescritos por los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 4 del actual. No exigirán, sin embargo, el título de propiedad de las fincas ni los contratos de arrendamiento, sino en aquellos casos en que haya indicios de haberse cometido defraudación de algún otro impuesto como el de Derechos reales ó el de Cédulas personales. Quedan autorizadas las Juntas administrativas á que alude el art. 6.º del citado Real decreto para ampliar hasta veinte días el término de prueba de que trata el párrafo último de ese artículo cuando la complicación del asunto lo requiera.

Art. 8.º En cuanto se opongan á lo dispuesto en este decreto quedan derogados los de 13 de Abril de 1886 y 10 de Agosto de 1887.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
German Gamazo.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clase	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES		CONDICIONES ESPECIALES
					Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	
89	Segovia.—Torre del Val de San Pedro.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
90	Idem.—Ortigosa (estación) á Santa María de Nieva...	1.ª	Peatón.....	200	»	»	»
91	Soria.—Burgo de Osma á Recuerdo.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
92	Teruel.—Gargallo.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
93	Toledo.—Puebla de Don Fadrique.....	1.ª	Idem.....	125	»	»	»
94	Idem.—Romeral.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
95	Idem.—Nava de Ricomalillo.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
96	Idem.—Oropesa (estación) á Cabezuela.....	1.ª	Peatón.....	283	»	»	»
97	Idem.—Puente del Arzobispo á Villar del Pedroso.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
98	Idem.—Maqueda á Escalona.....	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
99	Idem.—Belbis de la Jara á Nava de Ricomalillo.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
100	Idem.—Idem id. á Aldeanueva de Barbarroya.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
101	Idem.—Navalmoralejo, recibiendo y entregando en la carretera al paso de la conducción.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
102	Idem.—Lillo á Cabeza Mesada.....	1.ª	Idem.....	1.100	»	»	»
103	Idem.—Villacañas á Lillo.....	1.ª	Idem.....	350	»	»	»
104	Valencia.—Valencia á Bétera.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
105	Idem.—Villar del Arzobispo á Gestalgar.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
106	Idem.—Silla á Picasent.....	1.ª	Idem.....	215	»	»	»
107	Idem.—Alcira á Carlet.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
108	Valladolid.—Pedrosa del Rey á la estación de San Román de la Hormiga.....	1.ª	Idem.....	225	»	»	»
109	Zamora.—Puebla de Sanabria á Galende.....	1.ª	Idem.....	315	»	»	»
110	Zaragoza.—Jarque.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
111	Subsecretaría del Ministerio.....	4.ª	Escribiente de la clase de cuartos	1.500	»	»	»
112	Idem.....	3.ª	Idem de la clase de quintos....	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
113	Subsecretaría.—Negociado central.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
114	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Huelva...	3.ª	Aspirante primero.....	750	»	»	»
115	Administración de Hacienda de Navarra.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
116	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Jaén.....	3.ª	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
117	Administración de Hacienda de Vizcaya.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
118	Sección de Propiedades de Gerona.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
119	Minas de Almadén (Ciudad Real).....	3.ª	Auxiliar de almacenes.....	750	»	»	»
120	Sección de Propiedades de Barcelona.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
121	Idem de Palencia.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
122	Salinas de Torreveja (Alicante).....	1.ª	Dependiente núm. 6.....	1.000	»	»	»
123	Sección de Propiedades de Lugo.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
124	Idem de Santander.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
125	Idem de Valencia.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
126	Administración de Contribuciones de Huesca.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
127	Idem de Madrid.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
128	Idem de Zaragoza.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
129	Idem de Huesca.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
130	Idem de Jaén.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
131	Idem.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
132	Idem de Orense.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
133	Idem de Pontevedra.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
134	Idem de Orense.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
135	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Soria.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
136	Administración de Loterías de primera clase, núm. 3 de Valladolid.....	1.ª	Administrador.....	Premio.....	»	15.500	»
137	Idem de Lorca (Murcia).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	6.200	»
138	Idem núm. 3 de Oviedo.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	6.800	»
139	Intervención de Hacienda de Almería.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
140	Idem de Madrid.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
141	Idem de Sevilla.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
142	Idem de Toledo.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
143	Intervención general de la Administración del Estado. Punto indeterminado.....	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.250	»	»	»
144	Intervención de Hacienda de Salamanca.....	1.ª	Ordenanza.....	650	»	»	»
145	Sección de Impuestos de Barcelona.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
146	Idem de Huesca.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
147	Idem de Toledo.....	3.ª	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
148	Idem de Ciudad Real.....	2.ª	Portero.....	750	»	»	»
149	Idem de Zamora.....	2.ª	Idem.....	750	»	»	»
150	Fábrica Nacional del Timbre.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
151	Dirección general de Aduanas.....	1.ª	Mozo de oficios tercero.....	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
152	Secretaría de la Comisión provincial de Sevilla.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
153	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de San Vicente en Sevilla.....	1.ª	Alguacil.....	600	Derechos arancelarios.....	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
154	Audiencia de Zaragoza.....	1.ª	Mozo de estrados.....	625	»	»	»
155	Ayuntamiento de Zaragoza.—Resguardo de Consumos.	1.ª	Guarda del rondín.....	912,50	»	»	} Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta.
		1.ª	Idem.....	912,50	»	»	
		1.ª	Idem.....	912,50	»	»	
		1.ª	Idem.....	912,50	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
156	Secretaría de la Diputación provincial de Palma de Mallorca.....	1.ª	Ordenanza.....	800	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
157	Instituto de segunda enseñanza de Santander.....	3.ª	Escribiente de la Secretaría.....	750	»	»	»
158	Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada.....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios.....	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
159	Ayuntamiento de Cuenca.....	1.ª	Guarda de la sierra.....	625	»	»	»
160	Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.....	1.ª	Alguacil.....	1.200	»	»	»
161	Ayuntamiento de Orgaz (Toledo).....	1.ª	Sereno por temporada de sde 1.º de Octubre á 30 de Abril.....	125 ps. diar.	»	»	»
162	Idem de Torrejoncillo (Cuenca).....	3.ª	Auxiliar de la Secretaría.....	375	»	»	}
		3.ª	Auxiliar.....	1.250	»	»	
		3.ª	Idem.....	1.250	»	»	
		3.ª	Idem.....	1.250	»	»	
		3.ª	Idem.....	1.250	»	»	
163	Idem de Madrid.—Cuerpo administrativo de Consumos.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	}
		3.ª	Idem.....	1.250	»	»	
		3.ª	Idem.....	1.250	»	»	
164	Idem.—Sección de edificaciones.....	1.ª	Portamiras.....	995	»	»	»

Núm. de empl.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
165	Ayuntamiento de Madrid.—Mercados de hierro.....	1.ª	Vigilante.....	250 ps. diar.	»	»	»
166	Diputación provincial de Cuenca.—Carretera provincial, núm. 2.....	1.ª	Peón caminero.....	540	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
167	Ayuntamiento de Saceda del Río.....	1.ª	Guarda municipal de campo....	146	»	»	»
168	Idem de Cuenca.—Resguardo de Consumos.....	1.ª	Dependiente.....	730	»	»	Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de los cincuenta.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
169	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.....	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
170	Instituto de segunda enseñanza de Oviedo.....	3.ª	Oficial de Secretaría.....	1.250	»	»	»
171	Ayuntamiento de Oviedo.....	1.ª	Carrero encargado de la conducción de materiales para las obras municipales y de la asistencia del ganado.....	547'50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
172	Ayuntamiento de Plá (Tarragona).....	1.ª	Vigilante nocturno.....	90	»	»	»
173	Idem.....	1.ª	Guarda de término.....	5'40, equipo y vestuario.	»	»	»
174	Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.....	1.ª	Peón caminero con destino á los kilómetros 10'50 al 14 de la carretera de Tarragona á la general de Alcober á Santa Cruz de Calafell, con residencia en Vilallonga.....	638'75	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
175	Idem.....	1.ª	Peón caminero con destino á la carretera de Santa Bárbara á la Cinia, trayecto de Uldecona, con residencia en La Calera.....	638'75	»	»	
176	Idem.....	1.ª	Peón caminero con destino á la misma carretera, con residencia en Cenja.....	638'75	»	»	
177	Ayuntamiento de Tarragona.—Consumos.....	4.ª	Fiel.....	1.600	»	»	»
178	Idem.....	3.ª	Interventor.....	1.300	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
179	Ayuntamiento de La Roca (Badajoz).....	1.ª	Guarda de la dehesa boyal.....	365	»	»	»
180	Idem de Brozas (Cáceres).....	1.ª	Guarda de los paseos y vías exteriores de la villa.....	1'21 ps. diar.	»	»	»
181	Juzgado de primera instancia de la Puebla de Alcocer.	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
182	Instituto de segunda enseñanza de Granada.....	1.ª	Mozo segundo.....	750	»	»	»
183	Idem de Málaga.....	1.ª	Mozo de aseo.....	750	»	»	»
184	Ayuntamiento de Linares (Jaén).....	1.ª	Guardia municipal.....	821'25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
185	Universidad de Santiago.....	3.ª	Escribiente tercero.....	750	»	»	»
186	Juzgado de primera instancia de Ferrol.....	1.ª	Alguacil.....	600	»	»	»
187	Idem de Redondela.....	1.ª	Idem.....	480	»	»	»
188	Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar (Orense).....	3.ª	Auxiliar de la Secretaría.....	500	»	»	»
189	Idem.....	1.ª	Alguacil Portero.....	250	»	»	»
190	Idem de Geve (Pontevedra).....	3.ª	Auxiliar de la Secretaría.....	200	»	»	»
191	Idem de Pazos de Berben (Pontevedra).....	2.ª	Portero.....	110	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
192	Ayuntamiento de Alicante.....	1.ª	Guardia municipal.....	720	»	»	»
193	Escuela Normal de Maestros de Valencia.....	1.ª	Criado.....	625	»	»	»
194	Ayuntamiento de Navarres (Valencia).....	1.ª	Peatón municipal.....	586	»	»	Vendrá obligado á verificar el servicio con carruaje de pasajeros, y sin derecho á repartir la correspondencia, á cuyo objeto la entregará á las personas que designen los pueblos del tránsito.
195	Idem de Mula (Murcia).....	3.ª	Oficial primero de la Secretaría.	639	»	»	»
196	Idem.....	1.ª	Sereno municipal.....	456'25	»	»	»
197	Idem.....	1.ª	Peón para arreglar calles y caminos.....	547'50	»	»	»
198	Idem.....	1.ª	Idem.....	547'50	»	»	»
199	Idem de Valencia.—Resguardo de Consumos.....	1.ª	Agente ejecutivo para la cobranza de recargos municipales...	»	Premio de cobranza	1.000	»
200	Idem.....	1.ª	Vigilante, núm. 402.....	2'10 ps. diar.	»	»	Ser mayores de veinte años de edad sin exceder de los cincuenta.
201	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 502.....	2'10 ps. diar.	»	»	
202	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 559.....	2'10 ps. diar.	»	»	
203	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 257.....	2'10 ps. diar.	»	»	
204	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 194.....	2'10 ps. diar.	»	»	
205	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 131.....	2'10 ps. diar.	»	»	
206	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 548.....	2'10 ps. diar.	»	»	
207	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 284.....	2'10 ps. diar.	»	»	
208	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 236.....	2'10 ps. diar.	»	»	
209	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 53.....	2'10 ps. diar.	»	»	
210	Idem.....	2.ª	Interventor de felatos, núm. 20	999	»	»	
211	Idem.....	2.ª	Idem de fábricas, núm. 42.....	999	»	»	
212	Idem.—Policia urbana.....	1.ª	Idem, núm. 43.....	999	»	»	
213	Idem.....	1.ª	Guardia municipal, núm. 20...	820	»	»	
214	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 8.....	820	»	»	
215	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 44.....	820	»	»	
216	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 63.....	820	»	»	
217	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 33.....	820	»	»	
218	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 97.....	820	»	»	
219	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 74.....	820	»	»	
220	Idem de Bonillo (Albacete).....	3.ª	Oficial primero de Secretaria...	999	»	»	
221	Idem.....	3.ª	Oficial segundo de Secretaria...	999	»	»	
222	Idem.....	1.ª	Alguacil Portero.....	456'25	»	»	
223	Idem.....	1.ª	Alguacil ordinario.....	456'25	»	»	
224	Idem.....	1.ª	Depositario de fondos municipales.....	700	»	7.500	
225	Idem.....	1.ª	Peón público.....	300	»	»	
226	Idem.....	1.ª	Peón con una caballería mantenida á sus expensas para la limpieza de las calles de la población.....	912'50	»	»	
227	Instituto de segunda enseñanza de Murcia.....	1.ª	Guarda municipal de campo á pie.....	456'25	»	»	
		1.ª	Idem.....	456'25	»	»	
		1.ª	Idem.....	456'25	»	»	
		1.ª	Idem.....	456'25	»	»	
		2.ª	Portero.....	750	»	»	

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
228	Juzgado de primera instancia de Alcaraz (Albacete)..	1.ª	Alguacil.....	540	»	»	»
229	Universidad literaria de Valencia.....	1.ª	Mozo segundo.....	625	»	»	»
230	Juzgado de primera instancia de Cartagena.....	1.ª	Alguacil.....	600	»	»	»
231	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.....	1.ª	Peón caminero.....	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
232	Juzgado de primera instancia de Hellín.....	1.ª	Alguacil.....	540	»	»	»
233	Diputación provincial de Valencia.—Hospital civil....	1.ª	Enfermero.....	912'50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS							
234	Juzgado de primera instancia de Durango.....	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
235	Idem de Vergara.....	1.ª	Idem.....	480	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Marzo próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de la cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
 ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.
 Madrid 25 de Febrero de 1893.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Febrero de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3 m.	P.....	Sarampión.....	Sombrerete, 15.....	»	26	Hembra	29	Soltera	Cirrosis (1).....	Goya, 8.....	»
2	Idem	63	Viudo	Grippe.....	P de San Gregorio, 24...	»	27	Idem	50	Viuda	Endocarditis.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem	2	P.....	Tuberculosis mesentérica.	Carretera de Andalucía, 7.	»	28	Idem	50	Idem	Estrechez mitral.....	Idem.....	»
4	Idem	25	Soltero	Caries costal.....	Hospital Provincial.....	»	29	Idem	71	Idem	Trabos (1).....	Morejón, 3.....	»
5	Idem	53	Casado	Estrechez é insuficiencia.	Valverde, 11.....	»	30	Idem	31	Casada	Laringitis.....	Bravo Murillo, 8.....	»
6	Idem	3	P.....	Anginas (1).....	Bravo Murillo, 48.....	»	31	Idem	3	P.....	Laringobronquitis.	Paseo de las Acacias, 7..	»
7	Idem	6	P.....	Laringitis.....	Pacífico, 14.....	»	32	Idem	80	Soltera	Bronquitis.....	Alcalá, 23.....	»
8	Idem	2	P.....	Idem.....	Costanilla de los Angeles, 14.....	»	33	Idem	23 d.	Idem	Idem.....	Olmo, 35.....	»
9	Idem	1 m.	P.....	Bronquitis.....	Paloma, 6.....	»	34	Idem	49	Viuda	Broncopneumonía.	Montera, 20.....	»
10	Idem	65	Casado	Idem.....	Carranza, 6.....	»	35	Idem	6 m.	P.....	Pulmonía.....	Santa Ana, 2.....	»
11	Idem	63	Viudo	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	36	Idem	38	Soltera	Catarro (1).....	Correo, 2.....	»
12	Idem	28	Soltero	Pneumonía.....	Toledo, 131.....	»	37	Idem	73	Viuda	Enteritis.....	Mira el Río, 3.....	»
13	Idem	77	Casado	Idem.....	Plaza de San Miguel, 8..	»	38	Idem	24	Casada	Metritis (1).....	Hospital Provincial.....	»
14	Idem	37	Soltero	Idem.....	Plaza de San Gregorio, 7.	»	39	Idem	35	Idem	Eclampsia.....	Oso, 9.....	»
15	Idem	57	Viudo	Broncopneumonía.	Hospital Provincial.....	»	40	Idem	70	Soltera	Derrame seroso.....	J. M. López, 11.....	»
16	Idem	50	Casado	Catarro (1).....	Magdalena, 24.....	»	41	Idem	11 m.	P.....	Meningitis.....	Vargas, 14.....	»
17	Idem	67	Idem	Enteritis.....	Ronda de Segovia, 27..	»	42	Idem	3	P.....	Idem.....	Buenavista, 10.....	»
18	Idem	4	P.....	Congestión (1).....	Santa Feliciano, 17.....	»	43	Idem	7 m.	P.....	Meningoencefalitis.	Cuchilleros, 20.....	»
19	Idem	2 d.	P.....	Atrepsia.....	Hermosilla, 25.....	»	44	Idem	1	P.....	Meningitis.....	Pelayo, 63.....	»
20	Idem	6	P.....	Cerebritis.....	Ataulfo, 2.....	»	45	Idem	80	P.....	Accidente (1).....	Embajadores, 99.....	»
21	Idem	6 d.	P.....	Eclampsia.....	Salitre, 11.....	»	46	Idem	1	P.....	Congestión (1).....	Hermosilla, 8.....	»
22	Idem	Feto	P.....	Insuficiencia (1).....	Huerta del Bayo, 15..	»	47	Idem	88	Viuda	Senectud.....	L. de Hoyos, 57.....	»
23	Hembra	11 m.	P.....	Viruela.....	Alcalá, 111.....	»	48	Idem	26	Soltera	Fiebre (1).....	Espartinas, 3.....	»
24	Idem	33	Casada	Tuberculosis.....	Jacometrezo, 65.....	»	49	Idem	Feto	P.....	Asfixia.....	Factor, 12.....	»
25	Idem	36	Viuda	Úlcera (1).....		»	50	Idem	Idem	P.....	Idem.....	Santa Engracia, 52.....	»
							51	Idem	Idem	P.....	Infección grippal.	Rosario, 19.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	»	1	1
Sarampión.....	1	»	1
Tuberculosis.....	»	1	1
Grippe.....	1	1	2
Otras infecciosas.....	2	2	4
Aparatos. {			
Circulatorio.....	1	3	4
Respiratorio.....	11	7	18
Gástrico.....	1	1	2
Génito-urinario.....	»	1	1
Cerebro-espinal.....	4	8	12
Locomotor.....	»	»	»
Demás enfermedades.....	1	4	5
TOTAL de inhumaciones.....	22	29	51

Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Circular.

En atención á las noticias oficiales recibidas por este Ministerio, manifestando haber ocurrido en la bahía de Buenos Aires varios casos sospechosos de fiebre amarilla, y conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª de la Real orden de 23 de Septiembre del año último, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación, en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de dicho año, publicada

en la GACETA del 11, á las procedencias de Buenos Aires que hayan salido después del día 12 de Enero último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta circular con patente limpia ó con nota de casos sospechosos ó endémicos de fiebre amarilla, cualquiera que sea la forma en que se expresen.

Si en la nota se consigna algún caso de fiebre amarilla epidémica, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

VINAROZ

D. Román Sañudo Pelayo, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Secretaría del autorizante, se instruye sumario sobre robo de efectos timbrados de la Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta ciudad, ocurrido la noche del 26 al 27 de Enero último, y como quiera que entre dichos efectos aparecen algunos otros cuya numeración se ignora, he acordado en el día de hoy expedir el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, Administraciones Arrendatarias de Tabacos y expendedurias de efectos timbrados, por si se les presenta alguna persona con alguno de los sustraídos que se enumeran en el edicto de 29 de Enero último, inserto en los Boletines oficiales de Tarragona y Castellón en 1.º del actual, y en la GACETA DE MADRID de 13 del mismo y otros, cuya numeración no es conocida, y caso afirmativo, lo pongan en conocimiento del Juzgado inmediatamente.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, judiciales, civiles y militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de los efectos sustraídos, y caso de lograrlo, procedan á la detención de la persona en cuyo poder se hallaren.

Dado en Vinaroz á 15 de Febrero de 1893.—Román Sañudo.—Por mandado de S. S., Sebastián Guach Molinos. J—1096

Juzgados municipales. MADRID—CENTRO

A virtud de providencia dictada en expediente de juicio de faltas que en este Juzgado municipal del distrito del Centro se sigue contra Manuel Tomás Aguilar, de treinta y dos años, soltero, empleado, natural de Puerto Rico, por lesiones causadas á Luis Zambrana García, de cincuenta y seis años, casado, sastre, natural de Málaga, cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita y llama á dichos sujetos á fin de que á las dos de la tarde del día en que transcurran cinco, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Felipe Neri, número 2, entresuelo, á celebrar el oportuno juicio de faltas, debiendo comparecer con los elementos de prueba de que intenten valerse; apercibidos de que en otro caso, y en el de no acudir á este llamamiento les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—1180

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio.

Por la presente se cita y llama á Julián Agaisiel y Angela Alfaro, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en juicio de faltas por malos tratos; bajo apercibimiento de que no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que indaguen el paradero de los indicados sujetos, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 14 de Febrero de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—1073

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Coruña y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despejos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'69 á 1'71 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'30 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows: Vacas (189), Terneras, Carneros (446), Corderos, Cerdos (49), TOTAL (684), Su peso en kilogramos (53.122).

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 1'30 á 1'46 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'65 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas. Rows: Toledo (1.739 62), Segovia (1.109 50), Norte (9.274 26), Bilbao (1.293 53), Aragón (842 97), Valencia (2.881 07), Mediodía (23.612 42), Ciudad Real (1.583 32), Imperial (1.108 46), Arganda (282 12), Correos (1 79), Matadero de vacas (7.690 32), Idem de cerdos (1.251 40), Intervenciones, TOTAL (52.670 78), Recaudado en igual fecha del año anterior (65.266 80), Diferencia en este día en menos (12.596 02).

Madrid 28 de Febrero de 1893.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Febrero de 1893.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows: 6 mañana (40), 9 mañana (48), 12 del día (88), 3 de la tarde (89), 6 de la tarde (76), 9 de la noche (73).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Febrero de 1893.

Table: LOCALIDADES, altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows: S. Sebastián (44'8), Bilbao (40'4), Oviiedo (40'4), Coruña (42'8), Santiago (45'0), Oporto (42'8), Lisboa (45'0), Badajoz (43'4), S. Fern. (43'4), Sevilla (44'8), Málaga, Granada, Alicante (46'2), Murcia (43'0), Valencia (42'8), Palma (45'4), Barcelona (40'6), Teruel (40'0), Zaragoza (40'0), Soria (40'0), Burgos (42'2), León (40'0), Valladolid (40'0), Salamanca (40'0), Segovia (40'0), Madrid (40'0), Escorial (40'0), Ciudad-Real (40'0), Albacete (40'0), París (40'0), Gris-Nez (40'0), St. Mathieu (40'0), Isla d'Aix (40'0), Biarritz (40'0), Clermont (40'0), Perpiñán (40'0), Sicie (40'0), Niza (40'0), Roma (40'0), Nápoles (40'0), Palermo (40'0), Malta (40'0).

Boisa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Febrero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H de 100 y 200 pesetas, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table: CITIES, BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows: Albacete (0'30), Alcoy (0'30), Alicante (0'30), Almería (0'30), Avila (0'30), Badajoz (0'30), Barcelona (0'30), Béjar (0'30), Bilbao (0'30), Burgos (0'30), Cáceres (0'30), Cádiz (0'30), Cartagena (0'30), Castellón (0'30), Ciudad-Real (0'30), Córdoba (0'30), Coruña (0'30), Cuenca (0'30), Ferrol (0'30), Girona (0'30), Gijón (0'30), Granada (0'30), Guadalajara (0'30), Haro (0'30), Huelva (0'30), Huesca (0'30), Jaén (0'30), Jerez-Frontera (0'30), León (0'30), Lérida (0'30), Linares (0'30), Logroño (0'35), Lora (0'30), Lugo (0'30), Málaga (0'30), Murcia (0'30), Orense (0'30), Oviedo (0'30), Palencia (0'30), Palma Mallor. (0'30), Pamplona (0'30), Pontevedra (0'30), Reus (0'30), Salamanca (0'30), San Sebastián (0'30), Santander (0'30), Sta. Cruz Tfe. (0'30), Santiago (0'30), Segovia (0'30), Sevilla (0'30), Soria (0'30), Tarragona (0'30), Tal. la Reina (0'30), Teruel (0'30), Toledo (0'30), Tudela (0'30), Valencia (0'30), Valladolid (0'30), Vigo (0'30), Vittoria (0'30), Zamora (0'30), Zaragoza (0'30).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'49-29'46 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 17'40-16'90.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 115 y 116 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IV.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

El Santo Angel de la Guarda.

Cuarenta Horas en la iglesia de Atocha.